

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: FRANCY ROMERO CARRILLO

Demandados: ÁNGELA MARÍA TOVAR COTAMO, TATIANA FERNANDA TOVAR ROMERO, FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR ROMERO, MARÍA PAULA TOVAR ROMERO, MÓNICA MARCELA DIMAS SERRANO en calidad de progenitora de la menor MARÍA JOSÉ TOVAR DIMAS como herederos determinados del causante JOSÉ ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

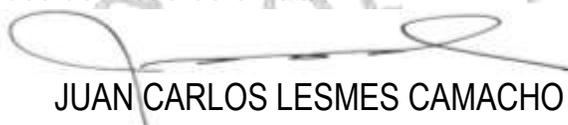
Radicación: 25307-31-84-002-2020-00128 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en representación de su menor hija SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandado: SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

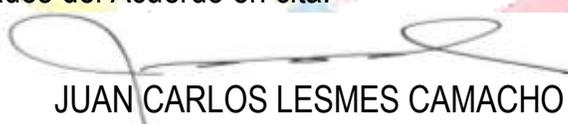
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00344 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: PATRICIA YATE QUECANO, SONIA YATE QUECANO y RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO

Demandados: FERNANDO YATE QUECANO en calidad de heredero determinado ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), al igual que sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

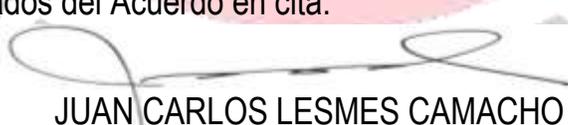
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00396 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: ALIX MERCEDES ORTIZ GONZÁLEZ y EDNA MARGARITA ORTIZ BUITRAGO en calidad de herederas del causante ROBERTO ORTIZ MEDINA (q.e.p.d.)

Demandada: DULFARI BEJARANO LONDOÑO

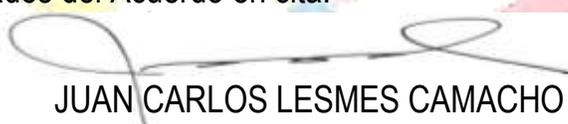
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00006 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00235 00

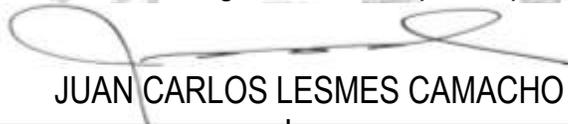
Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil – Familia el 13 de marzo de 2024<sup>1</sup> en ponencia del Honorable Magistrado GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, que decidió archivar el incidente de desacato promovido por DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO y en su lugar, declaró cumplido el fallo de tutela del 27 de noviembre de 2023<sup>2</sup>.

Atendiendo lo solicitado por la abogada GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN, se le aclara que la caución de que trata el inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia conforme la sentencia del 6 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, debe prestarse mediante constitución de título de depósito judicial a órdenes del Juzgado<sup>4</sup> y por cuenta del proceso, por valor de \$31.338.601,56 a fin de garantizar los alimentos del menor KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ por 2 años, a fin de levantar la medidas cautelares actualmente vigentes.

Ahora bien y en relación a la petición de compulsas de copias<sup>5</sup> elevada por la profesional del derecho en cita, por secretaría emita copia de la totalidad del proceso a favor de la solicitante y previo pago del arancel judicial del caso, a fin de que sí a bien lo tiene, acuda a la jurisdicción penal a fin de iniciar la acción del caso en contra de DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

<sup>1</sup> [113AutoResuelveincidente.pdf](#)

<sup>2</sup> [13Sentencia \(2\).pdf](#)

<sup>3</sup> [088SentenciaAlimentosMenorDianaVasquezvsRicardoSanabriaTercerFalloFinal.pdf](#)

<sup>4</sup> Artículo 603 de la Ley 1564 de 2012. (...) Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

<sup>5</sup> [102SolicitudCompulsaCopias.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA

Demandado: El menor MARTÍN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00294 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS – NUMERAL 2º ARTICULO 111 CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Demandante: YENNY PAOLA MESA BARRERO en representación de su menor hija EIMY MÉNDEZ MESA

Demandado: DEVINSON LLYLTON MÉNDEZ CAMARGO

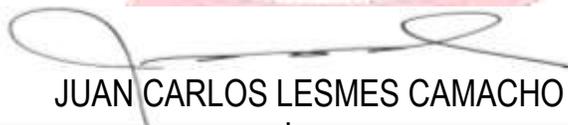
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00316 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
Demandante: CAROLE LIZETH BARBOSA en representación de su menor hija NAOMY OSUNA BARBOSA

Demandado: ÁLVARO OSUNA CRUZ

Familiares de la menor: ANA DEL CARMEN BARBOSA DURAN y MYRIAM CRUZ DE OSUNA

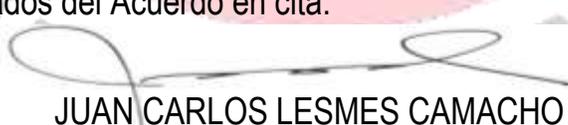
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00320 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: CAROLINA GORDILLO TERREROS

Beneficiaria: ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ

Vinculadas: ELIANA GORDILLO TERREROS y MARÍA DELIA TERREROS RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00321 00

Sentencia No. 71

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia escrita al interior del presente asunto en los términos del inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, al interior del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO promovido por CAROLINA GORDILLO TERREROS en favor de ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ, en donde se vinculó a ELIANA GORDILLO TERREROS y MARÍA DELIA TERREROS RAMÍREZ petición fundamentada en los siguientes,

### HECHOS

a. Indica la apoderada judicial de la demandante<sup>1</sup> que la beneficiaria es una persona que por su avanzada edad, pues nació el 5 de septiembre de 1939 y estado de salud, al encontrarse internada en el Ancianato San Antonio Fundación Hogar del Anciano Desamparado de Girardot – Cundinamarca desde el 27 de enero de 2018, requiere de quien asuma su cuidado y el de sus bienes, como la adjudicación de apoyo en relación de actos jurídicos. Relata que el 17 de enero de 2018 su médico tratante la diagnosticó con la enfermedad mental crónica denominada *esquizofrenia paranoide*, con pronóstico malo, pues presenta cambios permanentes de personalidad. Ante el Juzgado se tramitó el proceso de interdicción de la beneficiaria en donde la actora fue designada como curadora provisional.

b. Aduce que la beneficiaria es propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-15797, el cual, se encontraba deshabitado y suspendidos los servicios públicos desde el año 2013 derivado de sus problemas de salud, con candados en sus puertas que eran vigilados con regularidad por la actora, junto con JOSÉ ADRIÁN CABEZAS MARTÍNEZ quien el 9 de noviembre de 2021 le informó que

<sup>1</sup> [002Demanda.pdf](#) Folios 39 a 45.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

avizó luces encendidas en el inmueble y la presencia de una mujer que cambió los candados, motivo por el cual, recurrió a las empresas de servicios públicos donde le informaron que NEIRO TAPIERO TIQUE el 5 de agosto de 2021 suscribió acuerdo de pago con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ESPINAL e instaló medidor y suministro del servicio público, al igual que instaló el servicio de energía. Por lo anterior, instauró querrela policiva el 25 de noviembre de 2021 en contra, por perturbación a la posesión que conoció la INSPECCIÓN 2 MUNICIPAL DE POLICÍA bajo el radicado No. 2022-12294, en donde el denunciado presentó excepción previa relativa a no haberse presentado prueba de la calidad de curador de bienes por parte de la actora, ante la falta de presentación de la demanda de la referencia para determinar la necesidad de apoyo de la beneficiaria.

c. El 9 de diciembre de 2021, el Juzgado ajustó el trámite del proceso de INTERDICCIÓN que en su oportunidad presentó la actora bajo el radicado No. 25307-31-84002-2020-00055 00 y 25307-31-84-002-2018-00558-00, inadmitiendo la demanda para ajustarla a la Ley 1996 de 2019, sin que fuera subsanada en tiempo, dando lugar al rechazo de la demanda el 17 de enero de 2022.

d. Conforme lo anterior, se evidencia la necesidad de designar como persona de apoyo de la beneficiaria a la actora, a fin de proteger su patrimonio ante la INSPECCIÓN 2 MUNICIPAL DE POLICÍA, al igual que desarrollar todas las actividades de apoyo que requiera para manifestar su voluntad, ya que se encuentra absolutamente imposibilitada.

#### PRETENSIONES

Designar como persona de apoyo de la beneficiaria ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ, a su sobrina CAROLINA GORDILLO TERREROS para que formule querrela policiva en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE y demás personas indeterminadas, por perturbación a la posesión del inmueble de propiedad de la beneficiaria, al igual que para iniciar y llevar a término los procesos judiciales pertinentes para la protección de la propiedad y/o posesión del inmueble citado, como para presentar denuncia de los posibles delitos que afecten su patrimonio contra todos aquellos que pretendan su uso, explotación, apropiación violenta, irregular o ilegal.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

a. Cumplidos los requisitos de ley para el efecto, el proceso fue admitido bajo el trámite previsto en el artículo 390 del C. G. P. y el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 el 21 de octubre de 2022<sup>2</sup>, oportunidad en donde se vinculó a ELIANA GORDILLO TERREROS, al igual que se dispuso la valoración de que trata la Ley 1996 de 2019, con ajuste a lo señalado en el Decreto 487 del 1° de abril de 2022 por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, como la visita por parte de la Asistente Social del

<sup>2</sup> [005AutoAdmiteApoyoJudicialDefinitivoMedidas.pdf](#)

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

Juzgado. Igualmente se decretó como medidas provisionales la designación de CAROLINA GORDILLO TERREROS como persona de apoyo provisional de la señora ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ para que en su nombre formule o presente querrela policiva en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE y/o demás personas inciertas e indeterminadas, por perturbación a la posesión del inmueble de propiedad de la señora ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ e iniciar y llevar a término los procesos judiciales pertinentes, para la protección de la propiedad y/o posesión del inmueble mencionado. Igualmente, para presentar denuncia de los posibles delitos que afecten su patrimonio, contra todos aquellos que pretendan su uso, explotación, apropiación violenta, irregular e ilegal, facultades que fueron ampliadas el 27 de octubre de 2022<sup>3</sup> a fin de que la actora continuara y/o actúe dentro de la acción policiva que se tramita ante la INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DEL ESPINAL TOLIMA en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE y demás personas inciertas e indeterminadas bajo la radicación No. 2022-12294, radicación interna 230 del 22 de diciembre de 2021. Se designó como curador de la beneficiaria al abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS quien aceptó el cargo y contestó la demanda<sup>4</sup> sin oponerse a las medidas de apoyo solicitadas. El 28 de agosto de 2023<sup>5</sup> la vinculada ELIANA GORDILLO TERREROS<sup>6</sup> se dio por notificada en silencio. El 28 de noviembre de 2023<sup>7</sup> la vinculada MARÍA DELIA TERREROS RAMÍREZ contestó la demanda sin oponerse al apoyo solicitado.

b. El 26 de enero de 2023 de Defensora Regional Cundinamarca de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante radicado 20230060150253361 del 26 de enero de 2023 allegó el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019 emitido por YENNY KATHERINE JARAMILLO CARREÑO Profesional Universitario Defensoría Regional Cundinamarca<sup>8</sup>. El 28 de abril de 2023 la Asistente Social del Juzgado emitió el INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SOCIO – FAMILIAR respecto de la beneficiaria.<sup>9</sup>

c. De acuerdo con lo cual el Despacho procede a proferir sentencia escrita conforme al inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir una decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, la solicitante tiene la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este

<sup>3</sup> [009AutoAdicionaMedidasProvisionales.pdf](#)

<sup>4</sup> [014ContestacionCurador.pdf](#)

<sup>5</sup> [035AutoNotificadaVinculadaSecretariaNotificarVolver.pdf](#)

<sup>6</sup> [033ContestacionEliana.pdf](#)

<sup>7</sup> [043ContestacionEliana.pdf](#) Folio 3.

<sup>8</sup> [021InformeValoracion.pdf](#)

<sup>9</sup> [026InformeVisita.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

Juzgador es competente para emitir la sentencia que autorice la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO promovido por CAROLINA GORDILLO TERREROS en favor de ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ, en donde se vinculó a ELIANA GORDILLO TERREROS y MARÍA DELIA TERREROS RAMÍREZ.

2. La Ley 1996 de 2019 optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que las demás, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad<sup>10</sup>.

3. Esta ley señaló como objeto *“establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”*,<sup>11</sup> normatividad que en el artículo 2º expresa que debe *“interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana”*<sup>12</sup>, estableciendo además la presunción de capacidad de todas las personas con discapacidad al indicarlo así en el artículo 6º *“son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...”*. Lo cual complementa con el contenido del inciso 2º del artículo 2º al indicar *“... No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado”*<sup>13</sup>.

4. Para lo anterior, el legislador modificó normas sustantivas – contenidas en el Código Civil - y otras aplicables al trámite anterior que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad y prohibió el trámite de los procesos de interdicción o inhabilitación en lo sucesivo, adecuando el mecanismo a los apoyos requeridos por este tipo de personas<sup>14</sup>.

5. Para que las personas mayores con discapacidad tuvieran un ejercicio pleno de su libertad, la Ley estableció un sistema de apoyos que puede ser adjudicado de

<sup>10</sup> CSJ Sala Casación Civil AC253-2020 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-04147-00 enero 31 de 2020.

<sup>11</sup> Artículo 1º Objeto.

<sup>12</sup> Artículo 2º

<sup>13</sup> Artículo 2º Interpretación Normativa.

<sup>14</sup> Artículos 53 y 57 a 61.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

manera transitoria o permanente, según la aplicación del régimen de transición, adjudicación judicial de apoyo transitoria que se encuentra regulada en el artículo 54 de dicha legislación como un trámite excepcional previsto para los sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que se sigue a través de las reglas del trámite verbal sumario, siempre que medie solicitud de una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto. Al respecto indicó la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las pautas generales fijadas de cara a la aplicación de la Ley 1996 de 2019 que es función de los Jueces de Familia proveer sobre las solicitudes adjudicación judicial de apoyos transitorio invocadas en los procesos suspendidos por mandato del artículo 55 de la misma Ley.<sup>15</sup>

6. Conforme a solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, la beneficiaria es una persona que por su de avanzada y estado de salud, quien se encuentra internada en el Ancianato San Antonio Fundación Hogar del Anciano Desamparado de Girardot – Cundinamarca desde el 27 de enero de 2018, requiere de quien asuma su cuidado y el de sus bienes, como la adjudicación de apoyo para la relación de actos jurídicos, puesto que, fue diagnosticada con enfermedad mental crónica como lo es, *esquizofrenia paranoide* con pronóstico malo, pues presenta cambios permanentes de personalidad, circunstancia que le impide defender sus derechos, como el que le asistente como propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-15797, el cual, ha sido aparentemente tomado por NEIRO TAPIERO TIQUE, en contra de quien cursa proceso por perturbación a la posesión que conoce la INSPECCIÓN 2 MUNICIPAL DE POLICIA bajo el radicado No. 2022-12294, evidenciándose la necesidad de designar como persona de apoyo de la beneficiaria a la actora, a fin de proteger su patrimonio ante dicha instancia policial, al igual que desarrollar todas las actividades de apoyo que requiera para manifestar su voluntad, ya que se encuentra absolutamente imposibilitada.

7. Los estudios biopsicofamiliar y de visita sociofamiliar allegados al expediente, decretados oficiosamente, informan a este Juzgador la necesidad del apoyo judicial en comento, determinándose a través de la visita sociofamiliar practicada por la asistente social del Despacho al indicar que el núcleo familiar de la beneficiaria, lo componen sus sobrinas CAROLINA GORDILLO TERREROS y ELIANA GORDILLO TERREROS, quienes velan por los gastos que generan su cuidado en el Hogar San José en la

---

<sup>15</sup> “De allí que en esos asuntos en trámite -sin decisión de fondo respecto a las pretensiones-, a pesar de la suspensión de que fueron objeto por imperativo legal, le compete a los falladores naturales pronunciarse respecto de las situaciones directamente relacionadas con las provisiones interdicción, inhabilitación o designación de curador, sin que puedan excusar en tal suspensión, por mandato de la entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 y la prohibición de regresividad de los derechos humanos...” Y más adelante refirió: “En adición, las presentes disquisiciones no desconocen la suspensión que de tales procesos se produjo por imperio de la Ley, pues los pronunciamientos que deberán adecuar los juzgadores ordinarios no resultan contrarios a la nueva legislación, si en cuenta se tiene la connotación de derecho fundamental de aquella protección mejorada que impone su aplicación inmediata, en tanto que la materia a resolver se ajusta plenamente a su artículo 55, conforme al cual, de manera excepcional podrá levantarse tal suspensión y disponerse «la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas», como resulta ser la referente a ocuparse, con base en la novísima norma, de lo relativo a las temporales interdicción, inhabilitación y/o curaduría dispuestas en los juicios en trámite, con miras a «garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.” STC 16392-2019.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

actualidad, lugar donde debió ser internada puesto que, con anterioridad y a raíz de la patología que la aqueja, se había perdido en el año 2019. Relata que la beneficiaria no tuvo hijos y es propietaria de 2 inmuebles de los cuales se procura su manutención, junto con el apoyo que le brindan sus sobrinas. Fue diagnóstica con esquizofrenia paranoide, actualmente medicada y con control por psiquiatría cada mes, aunque tiene problemas con la medicación, esta se le suministra por medio de la comida; sin embargo, señala que el hogar se encuentra muy bien cuidada, siendo una persona funcional, a pesar que por su enfermedad dura días sin bañarse, pues piensa que algo le van a echar en la ropa o le van a hacer daño, que inclusive le produce desconfianza para comer. Por lo tanto y como concepto social refirió: "(...) Una vez realizada la visita domiciliaria y la entrevista dentro del proceso de Adjudicación de apoyo a favor de la señora Ana Gilma Guzmán Ramírez se advierte que la persona idónea para ello es la señora Carolina Gordillo Terrero quien es su sobrina, ya que es parte importante de su red de apoyo familiar y es la persona que mejor la conoce y quien le garantiza todos sus derechos. Además, teniendo en cuenta las falencias que presenta la señora Ana Gilma dada la discapacidad que presenta la cual afecta su entendimiento y la toma de decisiones por lo que debe contar con el apoyo de una persona para que la represente y facilite su comunicación. Por lo tanto, se considera que la señora Carolina Gordillo es la indicada para ello, teniendo en cuenta que conoce a su tía desde hace mucho tiempo, por lo tanto, lo va a apoyar en la toma de decisiones, va a facilitar información de su historia de vida y la ayudará a comunicarse con su entorno teniendo en cuenta la situación personal y de salud que presenta actualmente. Dado lo anterior se puede determinar la idoneidad de la señora Carolina Gordillo para que sea seleccionada como la persona que le preste el apoyo solicitado en este caso. (...)”

8. Por su parte el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS de la beneficiaria realizado por YENNY KATHERINE JARAMILLO CARREÑO Profesional Universitario Defensoría Regional Cundinamarca de la DEFENSORIA DEL PUEBLO señaló que la beneficiaria fue diagnosticada con esquizofrenia, durante la visita personal para realizar valoración de apoyos, se intenta contacto verbal y responde de manera acorde a algunas de las preguntas de identificación de sus familiares; pero pierde el hilo de la conversación, en momentos refiere encontrarse en momentos del pasado cuando su padre aún estaba vivo. Al indagar por sus bienes muebles o inmuebles refiere que no tiene nada a su nombre. Aunque existió contacto verbal, lo cierto es dado su diagnóstico vive en realidades paralelas que impiden conocer su voluntad, lo que la imposibilita para ejercer su capacidad jurídica; debido que vive en realidades paralelas, pese a que identifica a su núcleo familiar e indica distintos hechos de su vida personal, pero olvida otras. Confunde su realidad y desconoce algunas cosas de su vida, situación que amenazan sus derechos, puesto que, actualmente cuenta con bienes inmuebles que no están siendo administrados y uno de ellos fue invadido en el departamento del Tolima, razón por la cual se inició un proceso ante la Inspección de Policía, pero debido a que la señora Guzmán no puede presentarse, el abogado de la

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

contraparte está alegando la pertenencia del inmueble y ha increpado a las sobrinas de la ciudadana que se han presentado en la inspección porque no están facultadas legalmente para ejercer la representación de su tía. Es decir que hay una amenaza a su mínimo vital y derechos patrimoniales. Relata, además, que la beneficiaria fue hija única de sus dos padres, posteriormente su madre llegó a vivir a Bogotá y tuvo una nueva pareja sentimental de la cual nacieron otros hijos y la señora Ana Gilma creció con ellos. Según su hermana y sobrinas, tras muchos años, decidió irse a vivir con su papá en el Espinal, Tolima para ejercer labores de cuidado con él y se alejó de su familia materna. Compró un apartamento en el Espinal, Tolima y lo escrituró a nombre de ella y su sobrina Eliana Gordillo. Posteriormente decidió irse a vivir a Fusagasugá, en donde también compró un apartamento y también lo escrituró a nombre de ella y su sobrina Eliana Gordillo. Mientras vivía allá se alejó de su familia y no lograron encontrarla hasta tiempo después que fue hallada deambulando por las calles y llevada a una clínica donde lograron contactar a sus 4 familiares y trasladarla a un Hogar para personas mayores en Girardot, el cual pagaban entre sus familiares y los ingresos del arriendo de sus dos apartamentos. Sin embargo, cuando su padre falleció le heredó un predio en el Tolima, el cual no estaba siendo utilizado y fue invadido. Indicó que la intención principal es poder representar a la señora Guzmán ante la Inspección de Policía del Espinal - Tolima en el proceso para recuperar el lote que fue invadido y posteriormente venderlo para sanear las cuentas de impuestos de todos los inmuebles y el pago del hogar para personas mayores donde actualmente se encuentra. Así mismo, tras sanear las deudas, sus familiares prevén trasladarla a un hogar para personas mayores más cerca de Bogotá en donde sus hermanos y demás familiares puedan visitarla más fácilmente debido a que todos son personas mayores y se les dificulta trasladarse hasta Girardot para poder compartir con ella. Puntualiza que la beneficiaria se encuentra soltera, vive en un hogar para personas mayores de Girardot, Cundinamarca. No tiene hijos. Tiene 3 hermanos por parte de su mamá, con quienes creció. Tiene sobrinos, dos de ellos son hijas de su hermana, con quienes tiene mayor cercanía y quienes actualmente ejercen las labores de cuidado, protección y administración de sus bienes inmuebles, Eliana y Carolina Gordillo. Sus padres ya fallecieron. El entorno físico donde reside es un hogar para Personas mayores, consistente una casa de dos pisos ubicada en Girardot, con espacios amplios que facilitan su movilidad, su habitación está ubicada en el segundo piso, por lo cual debe subir y bajar escaleras, lo cual hace con facilidad. En el lugar hay enfermeras y personas que ejercen las labores de cuidado personal y alimentación de la señora Ana Gilma Guzmán. Se evidencian lazos de confianza con su núcleo familiar, limpieza del entorno e higiene personal de la señora Guzmán. Conforme lo anterior, no sugirió ajustes razonables dada la imposibilidad de contacto con la ciudadana, salvo mantener acciones de cuidado, como tampoco sugirió acciones para promover la autonomía y toma de decisiones dada la imposibilidad de contacto y condiciones médicas de la ciudadana, señalando que "(...) La expresión de preferencias, intereses y necesidades de la Ana Gilma Guzmán está condicionada a que cuente con una persona como apoyo

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

para que la represente y facilite la interacción y comprensión; en ese sentido es necesaria la adjudicación judicial de apoyos para la celebración de actos jurídicos. (...).”

9. Circunstancias que advertidas en el presente trámite conducen a determinar la necesidad de decretar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ con base en los criterios exigidos en el artículo 5º de la Ley para establecer las salvaguardias, en especial los principios relativos a la necesidad, correspondencia e imparcialidad, así como los criterios generales para la actuación judicial contenidos en el artículo 34 ibídem, en particular el expresado en el numeral 2º que refiere la relación de confianza que de existir entre la personal titular del acto y la persona que será designada para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

10. Teniendo en cuenta que la solicitante CAROLINA GORDILLO TERREROS reúne los requisitos para prestar apoyo en la realización de actos jurídicos, administración de los bienes y de su patrimonio y la necesidad de éste, y en particular, en los procesos judiciales donde se debata la propiedad de la beneficiaria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-15797 y en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE, y/o demás personas inciertas e indeterminadas, así como para presentar denuncia de los posibles delitos que afecten su patrimonio, contra todos aquellos que pretendan su uso, explotación, apropiación violenta, irregular e ilegal, pues que por su estado de salud es necesaria la adjudicación judicial de apoyos para la celebración de actos jurídicos, este Juzgado procederá a disponer la adjudicación judicial de apoyos designándola para tal fin a objeto de que cumpla con la representación legal, la administración de los bienes y de su patrimonio conforme se reflejará en la parte resolutive de la presente sentencia, apoyo que tendrá una vigencia de dos años, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1996 de 2019<sup>16</sup> y por el cual deberá acatar las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley en mención,<sup>17</sup> cuya desavenencia la hará responsable conforme al contenido del artículo 50 ibídem,<sup>18</sup> gestión de la que al término de cada año deberá rendir un balance en el que exhibirá tanto al apoyado (entendiéndose sus parientes) como a este Despacho Judicial, el tipo de apoyo prestado en el acto jurídico de su

<sup>16</sup>“Artículo 50. criterios para establecer salvaguardias ... 3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por periodos superiores a los establecidos en la presente ley...”

<sup>17</sup>“Artículo 46. Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

<sup>18</sup> “Artículo 50. responsabilidad de las personas de apoyo. “La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona ...”

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico, conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019<sup>19</sup>, tal como se procede a concretar en la siguiente resolutive.

## DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la adjudicación judicial de apoyos definitivos a favor de ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ disponiendo como persona de apoyo para continuar su cuidado, la representación legal, administración de los bienes y de su patrimonio a su sobrina CAROLINA GORDILLO TERREROS, y en particular, en los procesos judiciales donde se debata la propiedad de la beneficiaria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-15797 y en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE, y/o demás personas inciertas e indeterminadas, así como para presentar denuncia de los posibles delitos que afecten su patrimonio, contra todos aquellos que pretendan su uso, explotación, apropiación violenta, irregular e ilegal, pues que por su estado de salud es necesaria la adjudicación judicial de apoyos para la celebración de actos jurídicos, atendiendo lo analizado en las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO: La medida decretada en el numeral anterior se otorga por el término de dos (2) años e impone a CAROLINA GORDILLO TERREROS como persona de apoyo acatar las obligaciones derivadas del mismo conforme al mandato del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, así como deberá exhibir al cabo de cada año de gestión, a este Juzgado y a los parientes de ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ la evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente, de que trata el artículo 41 ibídem.

TERCERO: Expídanse copias auténticas por medio digital, de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

<sup>19</sup>“Artículo 41. evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. ...”

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Demandante: CAROLINA GORDILLO TERREROS, Beneficiaria: ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ. Vinculadas: ELIANA GORDILLO TERREROS y MARÍA DELIA TERREROS RAMÍREZ Radicación: 25307-31-84-002-2022-00321 00. Sentencia No. 71.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

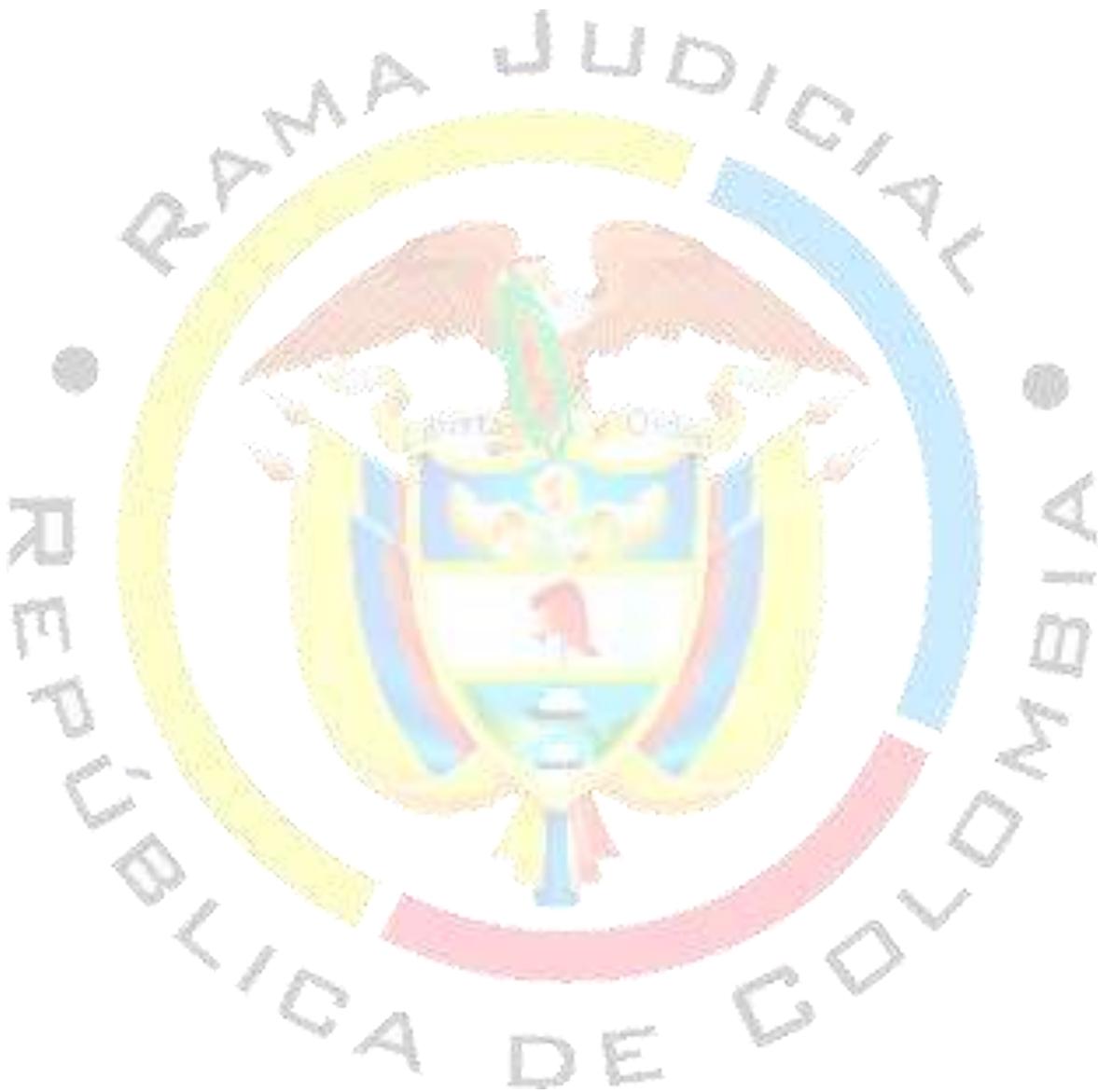
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JOSÉ NELSON MEJÍA en representación de su menor sobrina VALERY SOFÍA MEJÍA

Demandada: LAURA VANESA MEJÍA

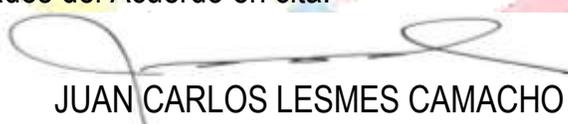
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00384 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO, ALIMENTOS Y VISITAS

Demandante: LUIS MAURICIO AYA ROJAS

Demandada: CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO en representación de su menor hijo DANIEL MAURICIO AYA BARRERO

Radicación Juzgado de origen: 25290-31-10-001-2020-00372 00

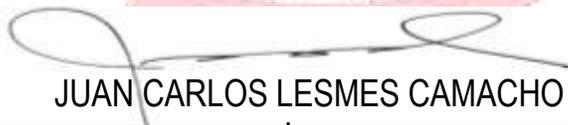
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00052 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

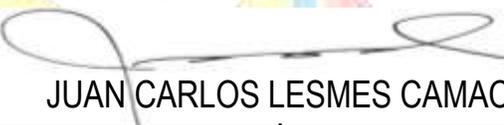
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: KATHERINE ROJAS VARGAS  
Demandado: ROBINSON ALFONSO CARDONA AGUIRRE  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00066 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS, CUIDADO, CUSTODIA, VISITAS DE MENOR DE EDAD –  
NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: LINDY JOHANA DÍAZ LOZANO en representación de su menor hija  
BRIANNA MAYTTE CHÁVEZ DIAZ

Demandado: JAVIER RICARDO CHÁVEZ GARZÓN

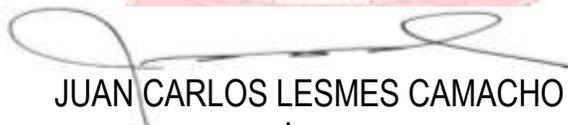
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00100 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: DIEGO FERNANDO ROMERO TOQUICA

Demandada: MARIA LUCRECIA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARZÓN

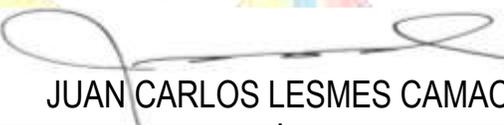
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00114 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO DISCAPACITADO

Demandantes: MARLENY FAJARDO GARZÓN y KAREN ADRIANA GAITÁN FAJARDO en representación de ÁNGEL LEONARDO GAITÁN FAJARDO

Demandado: ÁNGEL MARÍA GAITÁN PINILLA

Vinculados: NICOLÁS ANDRÉS GAITÁN GARCÍA

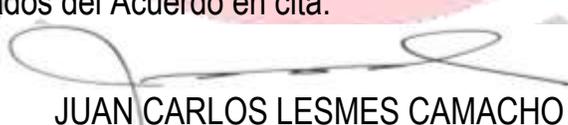
Radicación: 25307-3184-002-2023-00144 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JORGE ALEJANDRO FERNÁNDEZ GARZÓN en calidad de apoderado general de YULIETH ALEJANDRA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Demandado: CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO

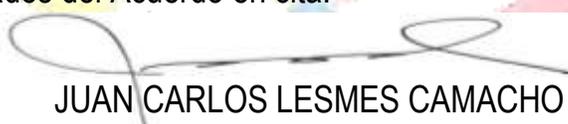
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00162 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DORIS CRISTINA RODRÍGUEZ MOSQUERA en representación de su menor hija CATALINA BARRETO RODRÍGUEZ

Demandado: ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA

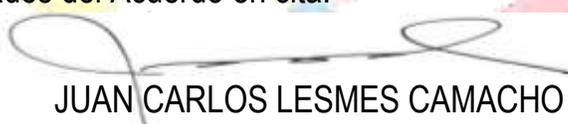
Radicado: 25307-31-84-002-2023-00184 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: GRACE MONTAÑA MARROQUÍN en representación de su menor hija  
LESLIE JULIANA OSUNA MONTAÑA

Demandado: JESÚS MARÍA OSUNA ZABALETA

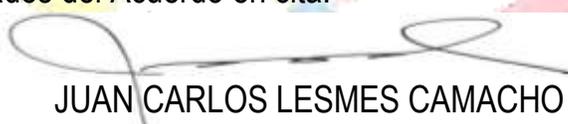
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00204 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: CLAUDIA JANETH MATAMOROS  
Demandado: JOSÉ RAÚL CANO  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00220 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE

Demandantes: HÉCTOR ALFREDO SANTIAGO SUAREZ y GILDARDO SANTIAGO SUAREZ

Causantes: ALFREDO SANTIAGO ALFONSO y CLEMENTINA SUAREZ DE SANTIAGO (q.e.p.d.)

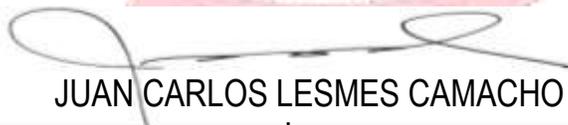
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00254 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GUSTAVO MOLINA RODRÍGUEZ

Demandado: MARILÚ HERRERA DEVIA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00286 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: RAMIRO ALFONSO CUBILLOS ROMERO en calidad de representante legal de la copropiedad EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H.

Demandado: CESAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ en calidad de heredero determinado del causante LUIS ALBERTO MORA CORREDOR (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

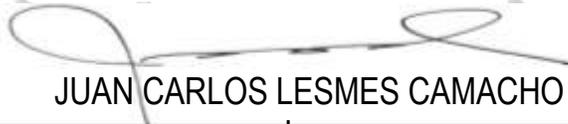
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00300 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE APOYO JUDICIAL

Demandante: LIBIA FLÓREZ SANABRIA

Beneficiario: EYDISZON ANDRÉS CONTRERAS FLÓREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00324 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

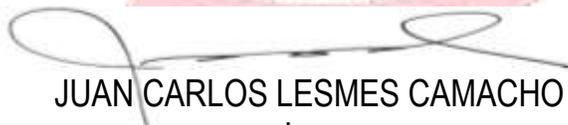
Demandante: SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA en representación de sus menores hijas LAURA MELISSA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE  
Demandados: FRANKLIN BENAVIDEZ SERRANO y ODILIA DONCEL GÓMEZ  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00344 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de Comisario de Familia (E) de Tocaima – Cundinamarca en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS

Demandado: JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN

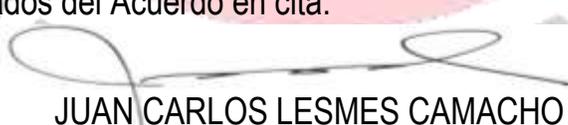
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00354 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: INGRID MARCELA ROJAS CORREDOR en representación de su menor hija KATHY MARIAN PUENTES ROJAS

Demandado: JORGE ANDRÉS PUENTES OCHOA

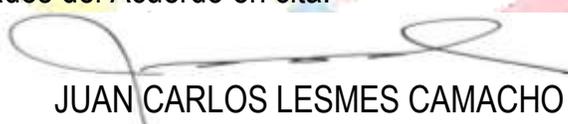
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00366 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST-MORTEM

Demandante: HASBLEIDY TATIANA BETANCOURT

Demandadas: ALLISON MANUELA GARZÓN REINA y MARÍA PAULA GARZÓN LOZANO en calidad de herederas determinadas del causante JOSÉ GILBERTO GARZÓN (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

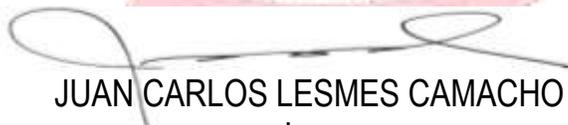
Radicación: 25307-3184-002-2023-00390 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD

Demandante: JULIETTE VANNESA OSPINA RODRIGUEZ en representación de los menores SAMUEL MENDOZA OSPINA y SOL ANLEELA MENDOZA OSPINA

Demandado: DEIMER MENDOZA BAQUERO

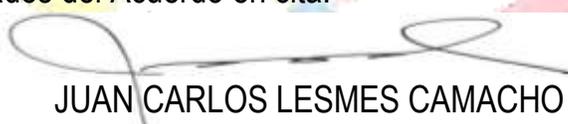
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00412 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: La menor JUANA VALENTINA RODRIGUEZ LOZANO representada por su progenitora DIANA LOZANO ORTIZ

Heredera: ALEJANDRA RODRIGUEZ CARDONA

Causante: EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ CARDOZO (q.e.p.d.)

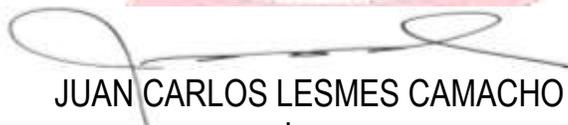
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00426 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: JANELCY NELDA MORENO JARA  
Demandado: ARISTIPO GUIO TABACO  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00446 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 027

De hoy 20 de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD – NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: FRANCIA ELENA VALENCIA PAJA en representación de su menor hija SARA CELESTE LADINO VALENCIA

Demandado: JOSÉ GUILLERMO LADINO LADINO

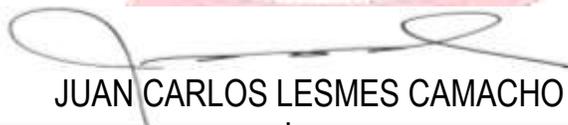
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00448 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ANDRÉS MARCADO MARTÍNEZ

Demandada: La menor SHEILY MAILYN CARCADO CARDOSO, representada por su señora madre ERIKA CONSTANZA CARDOZO BONILLA

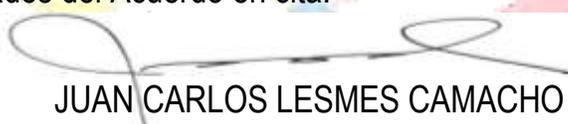
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00460 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MARISOL BOGOYA MORALES

Beneficiaria: ALCIRA MORALES VALENCIA

Vinculada: MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ

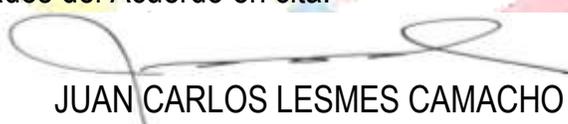
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00462 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: FRANKY ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ

Demandada: JENIFER PAOLA RIVAS ECHAVARRÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00464 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca, al igual que lo ordenado en oficio CSJCUO24-556 del 15 de marzo de 2024 que autorizó la remisión de determinados procesos y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo y oficio en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **027**

De hoy **20 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Violencia Intrafamiliar - Segunda Instancia  
Querellantes: Amparo Castillo de Moreno y Roberto Torres Diaz  
Querellado: Hernando Escobar Triana  
Radicación: 25307 3184 002 2024 00078 01  
Sentencia No: 70

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la abogada Diana Constanza Quiroga Mora en calidad de apoderada del querellado Hernando Escobar Triana en contra de lo determinado en providencia del 28 de febrero de 2024 emitida por el Comisario Primero de Familia de Girardot – Cundinamarca Lisandro Pinto Torres.<sup>1</sup>

### **ANTECEDENTES**

a. La determinación objeto de censura dispuso el desalojo del representado de la recurrente en el término de 4 días, impuso medida de protección definitiva a favor de los querellantes, los requirió para que acudieran a la justicia ordinaria para dirimir el litigio en relación al inmueble donde residen, conminando al querellado para que cese los actos de violencia o agresión en contra de los querellantes y para que opten por el dialogo o informar a las autoridades en caso de controversia, advirtiéndole frente a la multa y arresto por incumplimiento de la medida de protección, disponiendo sesiones de trabajo social y psicología. Se advirtió que, en caso de no desalojar el querellado en el término concedido, se realizaría de manera forzosa por el Comisario en apoyo de la Policía Nacional.

b. Si bien en la diligencia del 28 de febrero de 2024 en la cual se adoptó la determinación censurada se dejó constancia de la interposición del recurso de apelación por parte de la apoderada judicial del querellado, lo cierto es que allí no se indicaron los fondos de la inconformidad, al igual que, en las diligencias remitidas por el Comisario mediante oficio S.G.C.F.1. 121.55.02. Oficio No. 073<sup>2</sup>, no se allegó escrito adicional a la constancia relatada, si se observa que la foliación allí indicada corresponde a los anexos remitidos.

<sup>1</sup> 001RecursoApelacionViolenciaIntrafamiliarMedidaProteccion (Reparto) 1.pdf Folios 146 a 152

<sup>2</sup> 002OficioRemiteRecurso.pdf

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

## CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000) que el recurso de apelación procede contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia<sup>3</sup>.

2. Las medidas contenidas en la Ley 294 de 1996 creada con el objeto de desarrollar el inciso 5º del artículo 42 de la Carta Magna a efecto de procurar a través de un tratamiento integral para las diferentes modalidades de violencia en la familia asegurar su armonía y unidad son de gran relevancia para el entorno doméstico, de ahí que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar y corresponde a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes<sup>4</sup>.

3. Por su parte el artículo 42 de la Constitución dispone que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes ... y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. En particular, su inciso 5º prevé que *“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”*.<sup>5</sup>

4. La decisión contenida en la providencia del 28 de febrero de 2024 proferida por el Comisario Primero de Familia de Girardot – Cundinamarca Lisandro Pinto Torres en la cual resolvió la querrela presentada por Amparo Castillo de Moreno<sup>6</sup> que buscó la expulsión del querrellado de la Casa lote ubicada en la Vereda Aguablanca de Girardot – Cundinamarca, tercera huella, cerca de la casa de la señora Olga Castillo, petición que fue acogida por el Comisario mediante la imposición de medida de protección definitiva a favor de los querellantes, imponiendo término para el desalojo y demás determinaciones del caso, como se relató en los antecedentes del presente pronunciamiento, no se considera infundada; por el contrario, se observa que para ello edificó su decisión en las pruebas practicadas durante el trámite administrativo, como lo son, el Informe Socio Familiar del 2 de mayo de 2023 emitido por la Trabajado Social Clara Bety Zárate Cárdenas quien diagnosticó que *“(…) teniendo en cuenta que en la valoración inicial del área socio familiar denota que los adultos mayores, refieren en su relato maltrato de su ex yerno de forma verbal y psicológica, donde denotan miedo y salen de la casa cuando llega borracho y cuando llega con mujeres a la cada, por la actitud grosera y vulgar, donde los adultos mayores se sienten intimidados (...)”*<sup>7</sup>, diagnóstico que guarda relación con el concepto y recomendaciones emitidas por el

<sup>3</sup> Artículo 12 Ley 575 de 2000. (Modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 ... Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

<sup>4</sup> C-368 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>5</sup> En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política la Ley 294 de 1996, adoptó una legislación especial para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En primer lugar, da un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar su armonía y unidad. Además, consagra medidas complementarias de protección para las víctimas de daños físicos o psíquicos, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, y se puede solicitar al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. También se adoptaron otras medidas de carácter represivo, como la definición de delitos contra la armonía y la unidad familiar, la violencia intrafamiliar, el maltrato constitutivo de lesiones personales, el maltrato mediante restricción a la libertad física y el de la violencia sexual entre cónyuges. T-368 de 2020.

<sup>6</sup> 001RecursoApelacionViolenciaIntrafamiliarMedidaProteccion (Reparto) 1.pdf Folios 15 a 17.

<sup>7</sup> 001RecursoApelacionViolenciaIntrafamiliarMedidaProteccion (Reparto) 1.pdf Folios 4 a 6.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

Psicólogo, Especiales en Educación y Orientación Familiar Franklin Alexander Torres Ortiz quien señaló “(...) presunto evento de VIF de tipología psicológica según lo narrado por la usuaria, por parte de su yerno y en contra de la denunciante y compañero permanente, adultos mayores (...)”, motivo por el cual, recomendó (...) proferir medida de protección a favor de la usuaria y su compañero permanente con el fin que se evite la ocurrencia de nuevos eventos como los reportados (...)”<sup>8</sup> y tal como lo ratificaron los querellantes en diligencia del 19 de mayo de 2023.<sup>9</sup>

5. Nótese que el querellado fue escuchado conforme se materializó el 27 de julio de 2023<sup>10</sup> y sus intereses los representó su apoderada judicial la Doctora Diana Constanza Quiroga Mora<sup>11</sup>; aunque negó la ocurrencia de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados, lo cierto es que no allegó ningún medio de convicción que respaldara su nugatoria. Por el contrario y conforme las pruebas decretadas el 7 de septiembre de 2023<sup>12</sup>, diferente al testimonio de Carlos Alfonso Lozada Tibaquira<sup>13</sup>, que señaló no haber observado actos de violencia intrafamiliar entre las partes, lo cierto es que su afirmación es contraria a los demás medios de convicción que se practicaron, como es el caso de lo afirmado por la testigo Olga Castillo Castellanos<sup>14</sup> quien es parte del núcleo familiar en calidad de hermana de la querellante, donde relató que a partir de la muerte de su sobrina Jaqueline, hija de Amparo Castillo de Moreno, el querellado quien en vida fuera compañero de la causante y a raíz de su cirugía de ojos, empezó a convivir con las víctimas, donde ejerció actos de violencia intrafamiliar como lo son agresiones verbales, insultos, golpes en puertas, suscitados en episodios de ebriedad del querellado que entra al domicilio con una motocicleta encendida sin importar la hora. Actos de violencia que fueron ratificados por Flor A Castillo Castellanos,<sup>15</sup> quien es igualmente hermana de la querellante.

6. Aunado a lo anterior, se practicaron valoraciones por parte de especialistas que contradicen lo alegado por el querellado y su testigo, como lo son el Informe de Trabajo Social realizado por la Trabajadora Social Jennifer Andrea González Cepeda<sup>16</sup> quien emitió como concepto social que (...) De acuerdo a la visita social en domicilio realizada a la adulta mayor Amparo Castillo Castellanos y una vez realizada la verificación de garantía de derechos de acuerdo a la ley 1850/17 en protección al adulto mayor, se encuentra que la señora Amparo, se encuentra en riesgo, se observa emocionalmente afectada por la situación e inconvivencia que presenta con su es yerno y ex esposo de su hija fallecida, en varias oportunidades se realiza contención, por lo que se sugiere sea atendida por el servicio de Psicología de forma urgente. Con respecto al área habitacional se puede observar que ambas partes comparten espacios al interior de la vivienda entre los cuales se encuentra patio, cocina y baño. Existen dos cuartos y en uno de ellos comparten la señora con su esposo y el otro cuarto el señor

<sup>8</sup> *Ibidem*, folios 7 a 13.

<sup>9</sup> *Ibidem*, folios 26 a 27.

<sup>10</sup> *Ibidem*, folios 35 a 36.

<sup>11</sup> *Ibidem*, folio 54.

<sup>12</sup> *Ibidem*, folios 46 a 48.

<sup>13</sup> *Ibidem*, folios 80 a 83.

<sup>14</sup> *Ibidem*, folios 60 a 62.

<sup>15</sup> *Ibidem*, folios 77 a 78.

<sup>16</sup> *Ibidem*, folios 87 a 92.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Hernando con el joven Kevin de 22 años, espacio reducido y que cuando el señor Hernando comparte con su pareja sentimental se da el hacinamiento, por otro lado, se sugiere que al interior de la casa no se guarden motos por seguridad de las personas que habitan al respirar ambiente que se puede contaminar. Se sugiere adecuar el espacio grande de la parte de adelante con seguridad para que se guarde allí la moto. Por último y de acuerdo a su solicitud se realiza contacto con colaterales de forma infructuosa, toda vez que a las personas interrogadas no refieren ni manifiestan ninguna situación con el fin de no presentar problemas entre vecinos y otros aluden no tener ningún tipo de información. (...) (Relatados fuera del original), mismo que concuerda con lo conceptuado por la Psicóloga Sandra Rebeca Leal Baquero<sup>17</sup> que al valorar a la querellante concluyó (...) De acuerdo a las intervenciones realizadas por el servicio de psicología de esta comisaria de familia, se evidencia que los posibles hechos de violencia intrafamiliar se vienen presentando hace más de tres (3) años, en los que no se han presentado situaciones de Alto Riesgo de acuerdo a lo narrado por la señora Amparo Castillo y, contando solo con la versión de ambas partes que distan en converger en sus narrativas, además, no se observa en las partes deseo de lograr un espacio armonioso dentro de su entorno, como quiera que se observa un único interés en el bien inmueble el cual ha generado el conflicto entre las partes (...)”, motivo por el cual, recomendó: “(...) 1. Que las partes realicen con quien corresponda la legalización del bien inmueble, como quiera que es el generador del conflicto. 2. Que los involucrados en el proceso tomen conciencia de su responsabilidad y acudan a las entidades remitidas para su propio beneficio como son EPS y Alcohólicos Anónimos, acorde a lo solicitado por este servicio. 3. Que los miembros del grupo familiar participen en los talleres preventivos que realiza esta comisaria de familia sobre comunicación asertiva, estrategias de afrontamiento ante situaciones estresantes, autocontrol de la ira, tolerancia y empatía. 4. Mientras resuelven la legalidad del inmueble brindar medida de protección a favor y en contra de cada uno de los miembros que componen esta familia para evitar conflictos futuros. (...)” (Subrayado propio).

7. Por lo tanto, no se observa antojadiza las medidas de protección adoptadas el 28 de febrero de 2024, por el contrario, se ajustan al interés superior que les asiste a los adultos mayores querellantes, que, ante los hechos demostrados en las pruebas anteriormente relatadas, fueron víctimas de actos de violencia intrafamiliar protagonizados por el mandante del apelante, comportamiento reprochable e injustificado que evidencia el enfoque especial, ya que “(...) los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos. (...)”<sup>18</sup>

<sup>17</sup> *Ibidem*, folios 87 a 144.

<sup>18</sup> Sentencia T 252 de 2017.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

8. Es de recodar que en el caso de la señora Castillo de Moreno, existe normatividad que tiende a que no sea víctima de violencia, que en el plano internacional se encuentra en el artículo 1º<sup>19</sup> de la Declaración sobre la eliminación de discriminación, contra la mujer - CEDAW 1981, la declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer, la Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer de Beijing y la Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>20</sup>, esta última disposición que advierte que “(…) la violencia contra la mujer no debe entenderse únicamente desde el ámbito físico o sexual, sino también psicológico, tanto en el contorno público como privado, o «que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual».<sup>21</sup>”, perspectiva de género que es concebida como “(…) La obligación constitucional de las autoridades que ejercen función jurisdiccional de atender a la perspectiva de género en sus decisiones<sup>22</sup>. La perspectiva de género, en la función de administrar justicia en sentido amplio, ha sido entendida como “un criterio hermenéutico que deben emplear todos los operadores jurídicos, con independencia de su jerarquía o especialidad, para la resolución del litigio que se le plantea en cualquier caso en el que exista sospecha de relaciones asimétricas, prejuicios o patrones estereotipados de género”<sup>23</sup>. Como quedó establecido en el acápite anterior, las comisarías de familia, según el artículo 3 de la Ley 2126 de 2021, tiene funciones jurisdiccionales por lo que el deber de tomar decisiones con perspectiva de género les es aplicable. (…)<sup>24</sup> (Resaltado propio).

9. Frente a la orden de desalojo, la misma tiene asidero en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el canon 17 de la Ley 1257 de 2008 y son dispuestas con el fin de terminar los actos de violencia, maltrato o agresión, y que para el caso determina que las “(…) Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:  
a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud

<sup>19</sup> «se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

<sup>20</sup> «el derecho de la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados, de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación»

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia STC3814-2022 del 30 de marzo de 2022. Magistrado Ponente. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicado. 11001-22-10-000-2022-00077-00.

<sup>22</sup> Esta obligación ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Entre otras, ver las sentencias T-096 de 2018 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) resaltó el deber de las autoridades administrativas y judiciales de hacer efectiva la igualdad material de las mujeres a través de la perspectiva de género en sus actuaciones. La SU-080 de 2020 (MP. José Fernando Reyes Cuartas) protegió el derecho a vivir libre de todo tipo de violencia de la accionante haciendo especial énfasis en la necesidad de interpretar las normas de derecho de familia en conjunto con las que integran el bloque de constitucionalidad para así proteger de manera efectiva a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La T-344 de 2020 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez), resaltó la importancia de adoptar una perspectiva de género en la labor judicial, mediante la cual se aborde el contexto en el que se encuentran viviendo las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar para interpretar los actos jurídicos que realizan. La T-140 de 2021 (MP. Cristina Pardo Schlesinger) analizó el contexto de violencia contra la mujer en el ámbito periodístico y trazó unas líneas claras de referencia para la aplicación de la perspectiva de género como marco de análisis frente a ese tipo de situaciones. Este resumen de este pie de página de las sentencias fue tomado de la sentencia T-410 de 2021 (MP. Diana Fajardo Rivera) que también reiteró que la perspectiva de género es una herramienta de uso obligatorio para entender las implicaciones de la violencia contra la mujer.

<sup>23</sup> Sentencia T-344 de 2020 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez). En esta oportunidad la Corte resaltó la importancia de adoptar una perspectiva de género en la labor judicial, mediante la cual se aborde el contexto en el que se encuentran viviendo las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar para interpretar los actos jurídicos que realizan.

<sup>24</sup> Sentencia T-219 de 2023.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

de cualquiera de los miembros de la familia”. (Subrayas del Despacho). Aplicada la norma en cita al caso concreto, se encuentra que en el expediente del proceso adelantado en la Comisaría de Familia por violencia intrafamiliar sí existían pruebas suficientes, tanto de la violencia sufrida por la accionante, como de la amenaza que para su integridad física y salud constituía la presencia de su agresor en su domicilio, como se extrae de las pruebas oportunamente prácticas, las cuales, igualmente respaldan las órdenes de relativas al requerimiento a las partes para que acudieran a la justicia ordinaria para dirimir el litigio en relación el inmueble donde residen, la conminación al querellado de cesar actos de violencia o agresión en contra de los querellantes y optar por el dialogo o informar a las autoridades en caso de controversia, como la advertencia frente a la multa y arresto por incumplimiento de la medida de protección, como las sesiones de trabajo social y psicología dispuestas, aunado al que si bien la abogada Diana Constanza Quiroga Mora como apoderada de Hernando Escobar Triana apeló oportunamente de lo determinado por el Comisario Primero de Familia, lo cierto es que no presentó los argumentos en los cuales edificó su disenso.

10. Argumentos bajo los cuales se confirmará en todas sus partes la decisión recurrida de fecha 28 de febrero de 2024 emitida por el Comisario Primero de Familia de Girardot – Cundinamarca Lisandro Pinto Torres, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión del 28 de febrero de 2024 emitida por el Comisario Primero de Familia de Girardot – Cundinamarca Lisandro Pinto Torres, por los motivos expresados en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, hágase devolución de las diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 027

De hoy 20 de marzo de 2024